

2351-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con veintitres minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **LIBERACIÓN NACIONAL** celebró -de manera presencial- el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **CARRILLO**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502300052	CARLOS GERARDO CANTILLO ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
503510439	RITA ISABEL CANALES CARMONA	SECRETARIO PROPIETARIO
503270054	ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
504550202	ROSY TAMARA GOMEZ DE LA O	PRESIDENTE SUPLENTE
503730670	JONATHAN ANTONIO BRENES BUSTOS	SECRETARIO SUPLENTE
501790961	MARIA GOMEZ MATARRITA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504380582	PABLO CESAR CANALES PIZARRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502300052	CARLOS GERARDO CANTILLO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501330180	IRIS MARCHENA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503360115	LUIS CARLOS RIVAS ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502900403	HELEN PATRICIA MATA RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

503730670	JONATHAN ANTONIO BRENES BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502270417	NOEMY ACEVEDO GARCIA	ADICIONAL PROPIETARIO
502370856	ROBERTO CANALES CANALES	ADICIONAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto

por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Exp. n.º 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref., No. S: 11844, 11998, 11654, 12454-2025